

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 116

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-05-1919

Título: POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 03104

Publicada el: 30-05-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones, Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.193

Rollo: 199

Posición: 642

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 30 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3104

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley N.º de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a E. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a E. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a E. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las riberas del Río Chagres, a E. 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZANOBA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se ha de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (E. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZANOBA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (E. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZANOBA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 DE 1912, de 25 de Febrero, sobre sueldos y asignaciones..... 911

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 116 de 1919, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 911

Decreto número 117 de 1919, de 21 de Mayo, por el cual se reemplaza la Ley 33 de 1919..... 911

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 2, de 3 de Enero de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 912

Resolución número 3, de 11 de Enero de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 912

Resolución número 4, de 17 de Enero de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 912

Resolución número 5, de 23 de Enero de 1919, por la cual se concede una licencia..... 912

Resolución número 6, de 31 de Enero de 1919, por la cual se concede una licencia..... 912

Resolución número 7, de 3 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... 912

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Mayo de 1919..... 914

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Mayo de 1919..... 914

Artículos Códigos..... 914

PODER LEGISLATIVO

LEY 26 DE 1919*

(DE 26 DE FEBRERO)

sobre sueldos y asignaciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo mensual de los Censores, Veedores y Comisionados encargados de levantar el Censo de población en la República, será el siguiente:

El de los Censores en la Provincia de Panamá, Colón y Bocas del Toro..... E. 100.00

En las otras Provincias..... 80.00

El de los Veedores en los Distritos de Colón, Bocas del Toro y en la Capital..... 60.00

En los demás Distritos..... 40.00

El de los Comisionados..... 25.00

Artículo 2.º Cada Censor tendrá un Escribiente, con sueldo mensual de cincuenta balboas en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y de cuarenta en las restantes.

Artículo 3.º El sueldo de los empleados de la Comisión del servicio Civil será el siguiente:

El de cada Comisionado..... E. 200.00

El del Jefe Examinador..... 100.00

El del Secretario..... 75.00

El del Taquígrafo-Mecanógrafo..... 50.00

El del Archivero..... 40.00

Artículo 4.º El cargo de miembro de la Comisión del Servicio Civil no es incompatible con el ejercicio de la abogacía.

Artículo 5.º El sueldo de los Secretarios de los Alcaldes de los Distritos de Panamá y Colón será de ciento cincuenta balboas y de ciento veinticinco balboas mensuales respectivamente.

Artículo 6.º El sueldo del Alcalde de Los Santos será de sesenta balboas; el del Alcalde de Colón de doscientos balboas y el del Alcalde del Distrito de Pesé sesenta balboas por mes.

Artículo 7.º En los términos precedentes quedan adicionados el capítulo I, título II, libro I del Código Administrativo y el capítulo I, título XIX, libro IV del mismo Código y reformados los artículos 1.º y 2.º de la Ley 36 de 1913.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente.

F. A. JIRÁNEZ.

El Secretario.

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Febrero de 1919.

Publiquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 116 DE 1919

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquin Mosquera Administrador Subalterno de Correos de Tonosí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 117 DE 1919

(DE 21 DE MAYO)

por el cual se reemplaza la Ley 33 de 1919.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 del mes en curso entra en vigor la Ley 33 de 1919 por la cual se reforman los Códigos Civil y Penal, en lo relativo a la celebración de matrimonios religiosos; y que es necesario determinar las fórmulas y esbozos que deben usarse para las licencias, certificados y anotaciones de registro matrimoniales, así como también reglamentar la forma en que deben obtenerse, y expedirse dichas licencias, certificados y anotaciones,

DECRETA:

Artículo 1.º Las personas que deseen contraer matrimonio religioso comparecerán personalmente ante el Juez del Distrito del domicilio de cualquiera de ellos y manifestarán verbalmente al Juez su deseo de contraer matrimonio, expresando los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión, domicilio y residencia de ellos y los nombres y apellidos de sus padres. También deberán exhibir la partida de nacimiento de cada uno de los solicitantes, y si alguno de ellos no tiene el permiso de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Civil, deberán también exhibir dicho permiso por

* Se reproduce esta ley por haberse publicado en el número 344 de la GACETA OFICIAL sin el texto del que viene a ser artículo 4.º

Nota de la Secretaría de la Asamblea.